

RESOLUCIÓN n° 1045

BENEFICIOS – REGLAMENTO SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN – MODIFICA RES. 1034 – 11-09-2024

VISTO:

La Resolución n° 1.034 del Consejo Ejecutivo que deroga la Resolución n° 541. Y

CONSIDERANDO:

Que la mentada Resolución fue resuelta por el Consejo Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea Ordinaria de Representantes en sesión de fecha 5 de junio de 2024.

Que es facultad del Consejo Ejecutivo “Proyectar los reglamentos de la Caja y su modificación, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea” (art. 17 inc. i) Ley 12.490).

Que la Resolución 1.034, para su correcta interpretación y aplicación, debe ser orgánica con el resto de los Reglamentos y Resoluciones Vigentes.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión n° 465, ad referendum de la Asamblea,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ratificar la Resolución n° 1.034, con las salvedades dispuestas en los artículos segundo y tercero de la presente.

ARTÍCULO 2º: Modificar el “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN”, cuyo artículo primero quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1º - *Los fondos capitalizados solo podrán ser dispuestos o retirados:*

a) por los afiliados que hubieran alcanzado los 65 años de edad y cumplimentado como mínimo diez (10) años de Cuota Mínima Anual Obligatoria con coeficiente igual o mayor a 1 durante el periodo de capitalización (posteriores al 2005). Los excedentes al coeficiente 1 no se considerarán para compensar otros años que no lo alcanzasen.

b) Los afiliados activos que se hubieran incapacitado en los términos del artículo cuarenta (40) inciso tres (3), una vez que el Consejo Ejecutivo hubiera determinado el carácter permanente de la incapacidad.

c) Los causahabientes en los términos de los artículos cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho (58) y concordantes de la Ley 12.490.”

ARTÍCULO 3º: Modificar el “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN”, cuyo artículo segundo quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º - *Podrán optar para disponer del saldo de la cuenta de capitalización individual, mediante la modalidad de Renta Vitalicia Previsional Normal (art.67, inciso a), aquellos afiliados activos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los términos del artículo 66. El supuesto contemplado en el artículo 66, inciso c, será aplicable siempre que el afiliado fallezca encontrándose en actividad.*

El afiliado que opte por la modalidad de renta vitalicia podrá continuar matriculado y no estará obligado al pago de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (artículo 26, inciso a) de la

| Resolución | Fecha |
|--------------------|------------|
| Resolución N° 1045 | 11/09/2024 |

Ley 12.490). Los aportes que realice según el inciso b) del mismo artículo, se imputarán en su cuenta individual de capitalización y servirán para la mejora de la renta obtenida, solo a partir de la cancelación de la matrícula.”

ARTÍCULO 4º: Difúndase.

RESOLUCIÓN Nº 1045

LA PLATA, 11 de septiembre de 2024

M.M.O. Víctor Alejandro Biondi
Secretario Administrativo

Ing. José María Jáuregui
Presidente

| Resolución | Fecha |
|--------------------|------------|
| Resolución Nº 1045 | 11/09/2024 |